



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 118-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 18 de octubre de 2023

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2023; el Informe N° 288-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 29 de agosto de 2023; el Informe N° 730-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 01 de septiembre de 2023; el Informe N° 311-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 14 de septiembre de 2023; el Informe N° 330-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 22 de septiembre de 2023; el Informe N° 485-2023-MPH-BCA/GAJ de fecha 27 de septiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú prescribe que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 6) Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. (...);

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Asimismo, el artículo VIII de la citada norma dispone: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece respecto a los Bienes de Propiedad Municipal; siendo que, son bienes de las municipalidades: Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, en el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: "La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (...) d. Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente y en el artículo 79° del mismo cuerpo normativo recoge: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...)1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos. 1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política. 1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías. (...)";

Que, el artículo 1° del Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública aprobado por Decreto Supremo N° 04-95 MTC, dispone: "La nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, los mismos que se regirán por las normas del presente Reglamento";

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 04-95 MTC establece que: "Para los efectos del presente Reglamento las vías públicas se clasificarán en Vías Expresas o Autopistas, Avenidas, Vías Parque, Jirones, Calles y Pasajes (...), por su parte el artículo 10° recoge: "Los nombres de las vías públicas se agruparán por su naturaleza, tendiendo a identificar un sector urbano mediante el desarrollo de un tema que unifique la nomenclatura de la zona. Dentro de cada sector, los nombres se distribuirán según una misma dirección, es decir los nombres de las vías paralelas pertenecerán a un mismo tema y el artículo 12° del mismo cuerpo normativo dispone: "Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad: próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región. b) Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología. c) Las siguientes fechas significativas: 28 de Julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representen hechos históricos locales. d) El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas. e) El de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional. f) El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales. g) Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local.

Que, mediante Informe N° 288-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 29 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano- Rural y Catastro remite el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el reglamento del procedimiento para la nomenclatura vial, el reconocimiento de vías y/o espacios públicos para ser incorporados a la trama vial y urbana del distrito de Bambamarca en razón de que el trámite correspondiente a reconocimiento de vías solicitado por los moradores no se encuentra estipulado dentro de los instrumentos de gestión tal como son el TUPA y el TUSNE, por lo que siendo conocedores de la importancia que tiene el reconocimiento de dichas vías para iniciar el proceso de reconocimiento de vías, por lo que solicita se pueda dar continuidad al trámite correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Informe N° 730-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 01 de septiembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural eleva el proyecto de Ordenanza Municipal presentado por la Sub gerencia de Planeamiento Urbano- Rural y Catastro para la aprobación del Reglamento del Procedimiento para la nomenclatura vial, el Reconocimiento de vías y/o espacios públicos para ser incorporados a la trama vial y urbana del distrito de Bambamarca;

Que, mediante Proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se devuelve el expediente a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano- Rural y Catastro con la finalidad de que subsane el proyecto de Ordenanza Municipal a fin de incorporar el artículo para la conformación de la Comisión de Nomenclatura en virtud del D.S N° 04-95-MTC y a la Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU;

Que, mediante Informe N° 311-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 14 de septiembre de 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano- Rural y Catastro realiza el levantamiento de observaciones correspondiente al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del procedimiento para la nomenclatura vial, el reconocimiento de vías y/o espacios públicos para ser incorporados a la trama vial y urbana del distrito de Bambamarca, además indica que una vez aprobada la Ordenanza será incorporado en el TUPA y/o UTUSNE, contribuyendo con el desarrollo de la provincia;

Que, mediante Proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se devuelve el expediente a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano- Rural y Catastro con la finalidad de que subsane las observaciones advertidas;

Que, mediante Informe N° 330-2023-MPH-BCA/SGPU-RyC/PYCHC de fecha 22 de septiembre de 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano- Rural y Catastro realiza el levantamiento de observaciones correspondiente al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del procedimiento para la nomenclatura vial, el reconocimiento de vías y/o espacios públicos para ser incorporados a la trama vial y urbana del distrito de Bambamarca;

Que, mediante Informe N° 485-2023-2023-MPH-BCA/GAJ de fecha 27 de septiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del procedimiento para la nomenclatura vial, el reconocimiento de vías y/o espacios públicos para ser incorporados a la trama vial y urbana del distrito de Bambamarca manifestando que resulta jurídicamente procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal antes mencionada que tiene por objeto regular el procedimiento para la Nomenclatura Vial, el Reconocimiento de Vías y/o Espacios Públicos para ser incorporados a la Trama Vial y Urbana con forme lo dispone el Decreto Supremo N° 04-95-MPTC, en consecuencia solicita se eleve al Concejo Municipal para que en uso de sus facultades proceda de ser el caso a su aplicación;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 030-2023-MPH/BCA, de fecha 18 de octubre de 2023, en la estación de orden del día se expuso los informes tanto técnico como legal, en los cuales se determinó la pertinencia de contar con un Reglamento que oriente el procedimiento para la nomenclatura vial y el reconocimiento de vías, espacios públicos para ser incorporados en la trama vial y urbana, por lo que luego del debate correspondiente se acordó aprobar dicho Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación del acta; se acordó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del procedimiento para la Nomenclatura Vial, el reconocimiento de vías y/o espacios públicos para ser incorporados a la trama vial y urbana del distrito de Bambamarca.

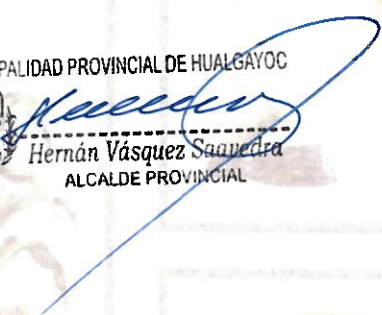
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General la proyección de la Ordenanza Municipal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Sub Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL